

escolares primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarias; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones provinciales de enseñanza primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, sometidas a los Consejos escolares primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Dos unitarias de niños, en la Colonia de San Cristóbal, del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo escolar primario «Patronato de las Escuelas del Ave María, de Granada», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Antonio Méndez Rodríguez-Acosta. Secretario: Don Pedro Manjón Lastra.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; don Angel Palacios Argüelles; don Julio Moreno Dávila; don Luis Sánchez Agesta; don Rogelio Macías Moliné; don Manuel Pozo Pérez; don Tomás López Jurado, y don Pedro Moreno Segura, que actuará de Tesorero.

Una sección de niñas, en el grupo escolar de «Monforte de Lemos» (Lugo), dependiente del Consejo escolar primario «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y, especialmente, al apartado b) del artículo 5.º, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarias, creándose para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos escolares primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo escolar primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se concede una subvención de 250.000 pesetas para albergues escolares del S. E. M.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la concesión de una subvención de 250.000 pesetas con destino a los gastos de sostenimiento y funcionamiento de albergues de verano organizados por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio,

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para estas

atenciones; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas 11 y 14 de abril pasado, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder una subvención de 250.000 pesetas, para los gastos de sostenimiento y funcionamiento de los albergues de verano organizados por la Jefatura Nacional del Servicio Español del Magisterio, la que deberá ser librada «en firme», y en la forma reglamentaria, a favor de don Sebastián Molins Costa, Cajero de la Secretaría General del Movimiento, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el número 412.347/3 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público de mobiliario escolar primario convocado por Orden de 1 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 1 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 14) concurso público para la adquisición de mobiliario escolar por cuantía de doce millones de pesetas, con cargo al número 311-347, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto, y habiéndose procedido a la adjudicación provisional de los diversos lotes por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación al no haberse presentado reclamación alguna, y a favor de las casas «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava); don Juan Bernal Aroca, de El Palmar (Murcia); don Federico Giner Ferró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), y don Ernesto Nesofsky Gigante, de Madrid.

Los adjudicatarios notificarán las fechas para las recepciones en los plazos establecidos en las Ordenes de convocatoria y adjudicación provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se distribuye un crédito de 75.000 pesetas para gastos Inspección Médico-Escolar.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 311.347, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 75.000 pesetas para «Material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-Escolar y de los Servicios Médico-Escolares de España, a distribuir por Orden Ministerial», y

Teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincias donde está establecida la Inspección Médico-Escolar, y habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento con fechas 11 y 14 de abril del año en curso, respectivamente;

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 75.000 pesetas se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-Escolar de Madrid...	25.000
Para gastos de material del Servicio Médico-Escolar de Madrid...	15.000
Para ídem, ídem, en las restantes capitales del Servicio, en la cuantía que disponga, en atención a sus necesidades, la Jefatura del Cuerpo Médico-Escolar...	35.000
<b>Total crédito</b> ...	<b>75.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca a concurso público de méritos becas con destino a estudios de Seminarios Mayores y Universidades Pontificias, así como para religiosos y sacerdotes que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.*

En uso de la autorización conferida por la Orden ministerial de 25 de abril del año en curso,

Esta Comisaria General tiene a bien convocar a concurso público de méritos la adjudicación de becas con destino a estudios en Seminarios Mayores y Universidades Pontificias, así como para religiosos y sacerdotes que cursen estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

**A) BECAS PARA ESTUDIOS ECLESIASTICOS PROPIAMENTE DICHS.**

**I.—Número y cuantía de las becas**

1.º Se convocan 400 becas para alumnos de Seminarios Mayores y Universidades Pontificias, cuya distribución por Centros es la siguiente:

a) Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultad Pontificia de Derecho Canónico de Pamplona, 100 becas de 9.000 pesetas.

b) Seminarios Mayores: 300 becas de 6.000 pesetas.

2.º La distribución de las becas entre las Universidades Pontificias de Salamanca, Comillas y Facultad de Derecho Canónico de Pamplona se realizará por el Jurado Nacional en proporción al número de alumnos que cursen estudios en cada una de ellas. Las concedidas para Seminarios también se distribuirán por dicho Jurado Nacional en vista de los datos que facilite la Oficina de Información de la Iglesia en España y con el asesoramiento del representante de la Comisión Episcopal de Seminarios.

3.º Las solicitudes para prórroga o nuevas adjudicaciones de las becas que se convocan deberán ser dirigidas al Ministro de Educación Nacional en el modelo oficial aprobado por Resolución de 17 de mayo de 1960 como anexo, y que será facilitado por la Comisaria General a la Comisión Episcopal de Seminarios en el número que ésta estime preciso, la que procederá a su distribución entre los Centros afectados.

Tales solicitudes habrán de presentarse en los Seminarios o Universidades Pontificias donde el peticionario pretenda seguir estudios dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de julio.

Los Rectores de los Seminarios y Universidades Pontificias, previa consulta y deliberación con los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y, una vez terminado el plazo de admisión de las instancias las enviarán, debidamente relacionadas, al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) para su posterior examen por el Jurado Nacional.

**II.—Jurado Nacional y normas de selección**

4.º Las becas serán concedidas por el Ministro de Educación a propuesta de un Jurado Nacional integrado en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

Vocales: Un representante del Cardenal Primado, cuatro Rectores de Seminarios o Universidades Pontificias, designados por el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza; el Asesor Técnico Eclesiástico de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social; un representante de la Comisión Episcopal de Seminarios; dos representantes, uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Media, y el Secretario Técnico de la Comisaria General.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

5.º El Jurado formulará propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo acreditado escasez de recursos económi-

cos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo en todo caso tener totalmente aprobado el ciclo de Latín y Humanidades. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Director del Centro, eclesiástico correspondiente.

6.º Las solicitudes de seminaristas que siendo becarios en un Seminario deseen continuar estudios en una Universidad Pontificia serán consideradas como de nueva adjudicación, bien entendido que de no concedérseles beca para dichos Centros superiores continuarán en el disfrute del beneficio que como seminaristas se les tenía otorgado, si hubiere lugar a la prórroga tanto por reunir las circunstancias económicas y académicas necesarias como por continuar sus estudios de Seminario.

**III.—Derechos y deberes de los becarios**

7.º Tendrán derecho preferente a prórroga de beca los alumnos que la hayan disfrutado durante el actual curso académico, siempre que reúnan las condiciones fundamentales para gozar de estos beneficios según lo determinado en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

El Jurado examinará en primer lugar las instancias de los candidatos que soliciten la prórroga de su beca para el curso 1961-62, atribuyendo las vacantes en una segunda selección.

8.º Las becas, tanto de Seminarios como de Universidades Pontificias, se entenderán concedidas para una determinada Facultad o curso completo de estudios, al término del cual la petición deberá formularse como de nueva adjudicación.

9.º Los becarios deberán cursar sus estudios precisamente en el Centro para el que les fué conferido el beneficio, no admitiéndose traslados para otros Centros de igual o superior categoría académica.

**B) BECAS PARA SACERDOTES Y RELIGIOSOS QUE CURSEN ESTUDIOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE LA ENSEÑANZA**

10. Se convoca igualmente concurso público de méritos para la prórroga o nueva adjudicación de 550 becas de 6.000 pesetas para sacerdotes o religiosos que deseen seguir durante el curso 1961-62 como alumnos oficiales estudios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza. Los beneficiarios tendrán derecho, además, a la matrícula gratuita correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, en los estudios para los que se les concede el beneficio.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que la finalidad fundamental de estas becas es la de facilitar a sus beneficiarios la adquisición de los títulos académicos necesarios al ejercicio de la docencia en Centros no estatales de grado medio, se considerarán incluidos aquellos solicitantes:

a) Que cursen estudios universitarios que habiliten para el ejercicio de la enseñanza.

b) Que cursen estudios de la Escuela Central de Idiomas o Escuelas Superiores de Bellas Artes. En el primer caso deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior, y en el segundo, tener aprobado el examen de ingreso en dichas Escuelas.

Quedan excluidos:

a) Los que pretendan realizar estudios del doctorado.

b) Los que aspiren a cursar carreras universitarias que no habiliten expresamente, según la legislación vigente, para el ejercicio docente en Centros no estatales de grado medio.

c) Los que, poseyendo ya un título universitario que habilite para el ejercicio docente, deseen realizar otras licenciaturas.

11. Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Educación Nacional en el modelo oficial aprobado por Resolución de 17 de mayo de 1960, que será facilitado en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario respectivo.

Tales solicitudes deberán presentarse a partir del 1 de junio próximo y antes del 15 de julio—acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa—, en las Comisarias de Distrito cuya demarcación radique la Facultad en la que se propone el candidato seguir sus estudios durante el próximo curso académico.

En los formularios de solicitud de prórroga deberá quedar claramente especificada la relación de todas las asignaturas cursadas por el solicitante en el último año académico, y en las solicitudes de nueva adjudicación, las de los dos últimos cursos. En ambos casos se detallarán las calificaciones obtenidas, expresando que las mismas constituyen un curso completo, así como si el peticionario dejó de presentarse en alguna asignatura o fué